



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1241-IPO2-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Mario Rafael Méndez Martínez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	24 de septiembre de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de septiembre de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente y Recursos Naturales, con opinión de Ciencia y Tecnología.

### II.- SINOPSIS

Incluir el concepto de “Enfoque de precaución” y considerar como finalidad de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la aplicación de dicho enfoque de precaución ante el hecho de que no se tenga certeza científica por falta de información o conocimientos científicos pertinentes suficientes sobre la magnitud de los posibles efectos adversos de Organismos Genéticamente Modificados.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI, XXIX-G y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto y quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2.- ...</b></p> <p><b>I a XV. ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>ARTÍCULO 3.- ...</b></p> <p><b>I a XXXVI. ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones con relación al enfoque de precaución a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman la fracción II del artículo 15, el primer párrafo del artículo 69 y el último párrafo del artículo 96; y se adicionan la fracción XVI del artículo 2, la fracción XXXVII del artículo 3 y la fracción III del artículo 69 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2.</b> Para cumplir su objeto, este ordenamiento tiene como finalidades:</p> <p><b>I. a XV. ...</b></p> <p><b>XVI.</b> Aplicar el enfoque de precaución ante el hecho de que no se tenga certeza científica por falta de información o conocimientos científicos pertinentes suficientes sobre la magnitud de los posibles efectos adversos de OGM.</p> <p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta ley se entiende por</p> <p><b>I. a XXXVI. ...</b></p> <p><b>XXXVII.</b> Enfoque de precaución: Ante el hecho de que no se tenga certeza científica por falta de información o conocimientos científicos pertinentes suficientes sobre la</p>



**ARTÍCULO 15.- ...**

**I. ...**

**II.** Requerir a la SAGARPA la suspensión de los efectos de los permisos que expida dicha Secretaría, cuando disponga de información científica y técnica de la que se deduzca que la liberación permitida supone riesgos superiores a los previstos que pueden afectar negativamente el medio ambiente y la diversidad biológica, y

**III. ....**

...

**ARTÍCULO 69.-** La Secretaría correspondiente, en cualquier momento y sobre la *base de* nueva información científica o técnica acerca de los posibles riesgos que puedan provocar los OGMs a la salud pública o al medio ambiente y a la diversidad biológica, podrán revisar los permisos *otorgados y, en su caso, suspender sus efectos o revocar dichos permisos*, conforme a los procedimientos que establezcan las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley, cuando considere como causas que:

**magnitud de los posibles efectos adversos de un organismo genéticamente modificado en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica del país, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, no impedirá a las autoridades competentes, a fin de evitar o reducir al mínimo esos posibles efectos adversos, adoptar una decisión, según proceda.**

**Artículo 15.** En los casos que son competencia de la Sagarpa, a la Semarnat corresponderá lo siguiente:

**I. ...**

**II.** Requerir a la Sagarpa la suspensión de los efectos de los permisos que expida dicha Secretaría, **de acuerdo con el enfoque de precaución o** cuando disponga de información científica y técnica de la que se deduzca que la liberación permitida supone riesgos superiores a los previstos que pueden afectar negativamente el medio ambiente y la diversidad biológica, y

**III. ...**

...

**Artículo 69.** La Secretaría correspondiente, en cualquier momento, **conforme al enfoque de precaución o** sobre la nueva información científica o técnica acerca de los posibles riesgos que puedan provocar los OGM a la salud pública o al medio ambiente y a la diversidad biológica, podrán revisar los permisos, conforme a los procedimientos que establezcan las disposiciones reglamentarias que deriven de esta ley, cuando considere como causas que



<p>I a II. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>ARTÍCULO 96.- ...</b></p> <p>I a II. ...</p> <p>La SSA basará sus resoluciones de acuerdo con la identificación científica y técnicamente sustentada de los posibles riesgos que pudieran generar los OGMs, y de la posibilidad real de afectación a la salud humana por dichos organismos.</p>	<p>I. y II. ...</p> <p><b>III. Se aplicará el enfoque de precaución ante el hecho de que no se tenga de certeza científica sobre la magnitud de los posibles efectos adversos de los OGM.</b></p> <p><b>Artículo 96.</b> La Ssa expedirá su resolución, una vez que haya analizado la información y documentación aportados por el interesado. Dicha secretaría en su resolución podrá, fundada y motivadamente</p> <p>I. y II. ...</p> <p>La Ssa basará sus resoluciones de acuerdo con <b>el enfoque de precaución</b> o la identificación científica y técnicamente sustentada de los posibles riesgos que pudieran generar los OGM, y de la posibilidad real de afectación a la salud humana por dichos organismos.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Artículo Segundo.</b> Con la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo federal deberá revisar y modificar el reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en relación con los artículos que reglamenten las disposiciones legales modificadas, en un término</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	que no exceda de 60 días naturales una vez que entre en vigor la presente iniciativa.
--	---

JCHM